


Septiembre 1946

#4381

8/19/10

Proy. de ley por cuyo medio se agregan  dos
párrafos al artículo único de la ley sobre
Enajenación en los Barrios obreros y de mejora-
mientos social # 700, del 23 de Sept. de 1944.

8 Piezas

1405

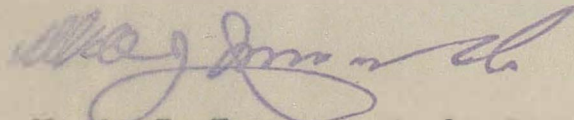
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de septiembre de 1946.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de acusar a usted recibo de su mensaje No. 22127 de fecha 14 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se agregan dos párrafos al artículo único de la Ley sobre Enajenaciones en los Barrios Obreros y de Mejoramiento Social, No. 700, del 23 de septiembre de 1944.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Trencoso de la Concha,
Presidente del Senado.

81/9111

Com. del Tesoro y P. Público



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 SE 1946

Número: 22127

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

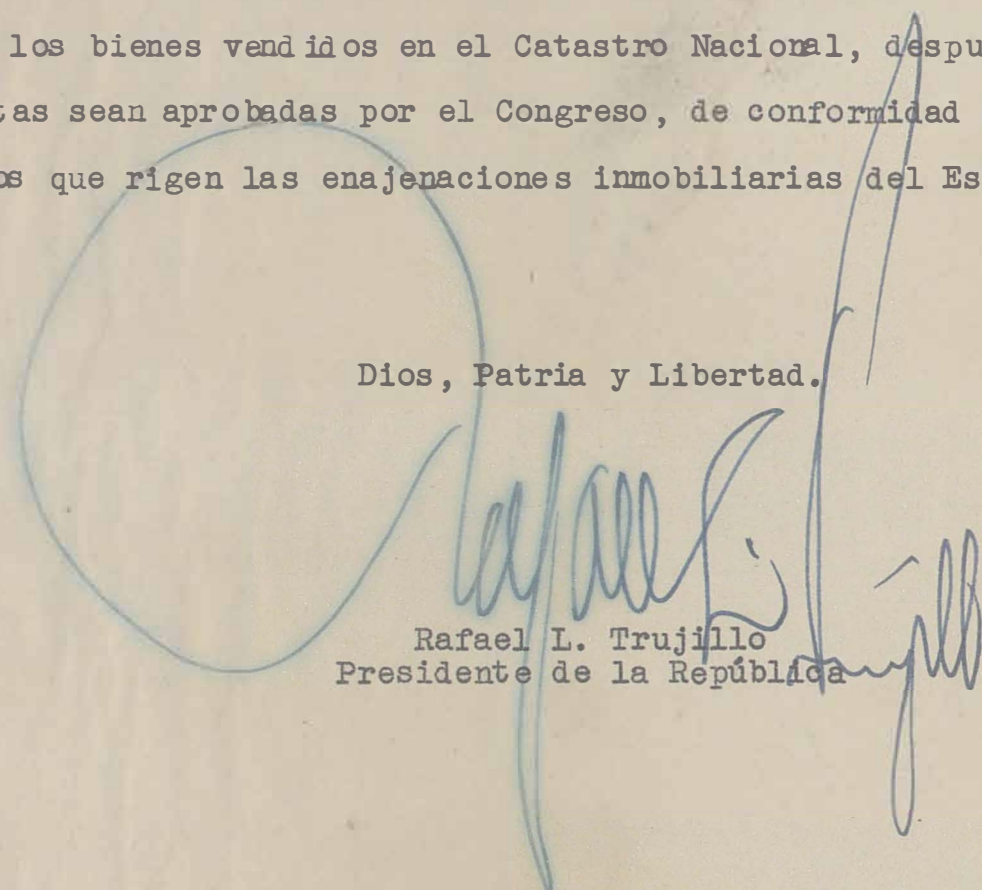
La legislación actual requiere que, en materia de venta de bienes inmuebles del Estado, urbanos o rurales, los adquirentes paguen el precio al contado, salvo cuando se trate de terrenos vendidos a personas que los adquirieran con la condición de consagrarlos a trabajos agrícolas.

Con el fin de extender a las casas y solares de los Barrios Obreros y de Mejoramiento Social pertenecientes al Estado el sistema de las ventas a plazos, que ofrece mayores facilidades a los adquirentes, me permito someter a la consideración del Congreso Nacional el anexo proyecto de ley en virtud del cual se agregan dos párrafos al artículo único de la Ley sobre Enajenaciones en los Barrios Obreros y de Mejoramiento Social, No. 700, del 23 de Septiembre de 1944, ampliada con un párrafo por la Ley No. 995, del 14 de Septiembre de 1945, en el primero de los cuales se establece la posibilidad de los pagos a plazos, previéndose en el otro párrafo que en las operaciones de venta de estos inmuebles el Estado pueda ser representado por el Director del Servicio de Mejoramiento Social, dándose cuenta de las ventas al Secretario

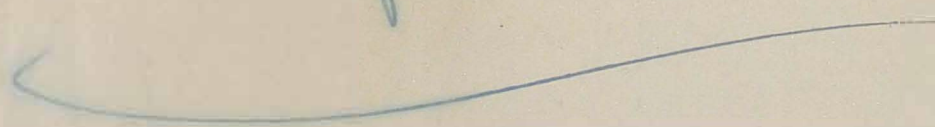
81/9110

de Estado del Tesoro y Crédito Público, para los fines de radiación de los bienes vendidos en el Catastro Nacional, después que las ventas sean aprobadas por el Congreso, de conformidad con los preceptos que rigen las enajenaciones inmobiliarias del Estado.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.
19 de septiembre, 1946.

3183

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de avisarle recibo de su oficio número 1395 de esta misma fecha, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por cuyo medio se agregan dos párrafos al artículo único de la Ley sobre Enajenaciones en los Barrios Obreros y de Mejoramiento Social, No. 700, del 23 de septiembre de 1944.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

8/18994

1395

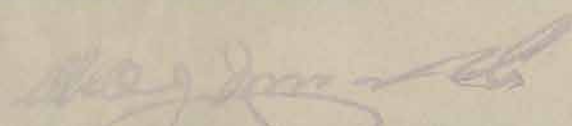
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de septiembre de 1946.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se agregan dos párrafos al artículo único de la Ley sobre Inajenaciones en los Barrios Obreros y de Mejoramiento Social, No. 700, del 23 de septiembre de 1944.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/8998



Exp. 4381

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 23000

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de septiembre, 1946.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República tengo el honor de informarle que la Ley por la cual se agregan dos párrafos al artículo único de la Ley sobre Enajenaciones en los Barrios Obreros y de Mejoramiento Social, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el No.1256.

Le saluda muy atentamente,

R. Páino Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia

pm
hc/o.

1ra. lectura:

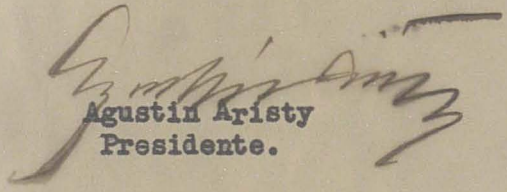
juves 19 de septiembre/46.

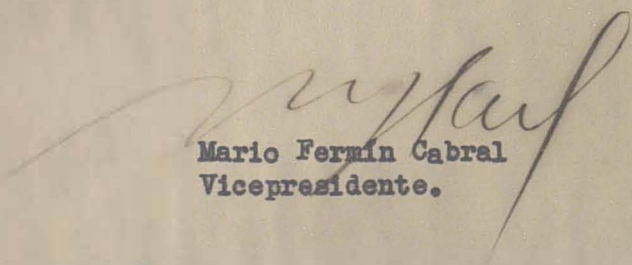
Señores senadores:

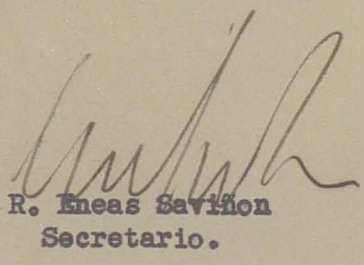
Vuestra Comisión del Tesoro y Crédito Público tiene el honor de informar al Senado que ha estudiado el proyecto de ley sometido por el Hon. Señor Presidente de la República con mensaje de fecha 14 de septiembre, por medio del cual se agregan dos párrafos al artículo único de la Ley sobre Enajenaciones en los Barrios Obreros y de Mejoramiento Social, No.700, del 23 de septiembre de 1945, con el fin de ofrecer facilidades de pago a los adquirientes de casas en los referidos barrios.

Esta modificación es necesaria, porque la legislación actual requiere que en materia de venta de bienes inmuebles del Estado, urbanos o rurales, los adquirientes paguen el precio al contado, salvo cuando se trate de terrenos vendidos con la condición de ser dedicados a trabajos agrícolas.

Por tanto, esta Comisión recomienda al Senado que apruebe el proyecto de ley a que nos hemos referido.


Agustín Aristy
Presidente.


Mario Fermín Cabral
Vicepresidente.


R. Eneas Savillon
Secretario.

Ciudad Trujillo, 18 de setiembre, 1946.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA


HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agregan los siguientes párrafos al artículo único de la Ley sobre Enajenaciones en los Barrios Obreros y de Mejoramiento Social, No. 700, del 23 de Septiembre de 1944, ampliada por la Ley No. 995, del 14 de Septiembre de 1945:

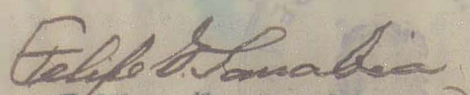
"Párrafo II.- En los Barrios de Mejoramiento Social y Barrios Obreros pertenecientes al Estado, las ventas de las casas y sus solares podrán hacerse mediante la estipulación de que el pago de los precios se realice a plazos que en conjunto no excedan de diez años.

Párrafo III.- En todos los casos de esta ley, los contratos podrán ser suscritos, en representación del Estado, por el Director del Servicio de Mejoramiento Social, mediante poder que reciba del Presidente de la República, dándose cuenta de los contratos al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, para el cumplimiento de las formalidades constitucionales por el Poder Ejecutivo".

HADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.


Abelardo R. Nanita,
Secretario.


Felipe E. Sanabria,
Secretario ad-hoc.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se agregan los siguientes párrafos al artículo único de la Ley sobre Enajenaciones en los Barrios Obreros y de Mejoramiento Social, No. 700, del 23 de Septiembre de 1944, ampliada por la Ley No. 995, del 14 de Septiembre de 1945:

"Párrafo II.- En los Barrios de Mejoramiento Social y Barrios Obreros pertenecientes al Estado, las ventas de las casas y sus solares podrán hacerse mediante la estipulación de que el pago de los precios se realice a plazos que en conjunto no excedan de diez años.

Párrafo III.- En todos los casos de esta ley, los contratos podrán ser suscritos, en representación del Estado, por el Director del Servicio de Mejoramiento Social, mediante poder que reciba del Presidente de la República, dándose cuenta de los contratos al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, para el cumplimiento de las formalidades constitucionales por el Poder Ejecutivo."

DADA & & &